



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2017-00057-00

Paso al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informando atentamente que este asunto ha permanecido en la secretaria desde el 22 de septiembre de 2020, sin que las partes hayan impulsado el mismo. Para proveer.

Saboya, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES

Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 570

Radicado Interno No. 2017-00057-00

Saboya, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante/Solicitante/Accionante: LUIS ORLANDO CASTELLANOS VILLAMIL

Demandado/Absolvente: FREDY EDISON TORRES CASTELLANOS

I. ASUNTO

Resolver la situación del proceso en atención a que las partes dejaron transcurrir dos (2) años, sin impulsarlo, pese a que cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, de fecha 21/02/2019 y en este orden, verificar si hay lugar a aplicar lo previsto en el literal b) del numeral 2º del art. 317 del C.G.P.

II. CONSIDERACIONES

Tenemos que el literal b) del numeral 2º del art. 317 del C. G.P., señala que el desistimiento tácito también se aplica cuando:

“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante **o auto que ordena seguir adelante la ejecución**, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.” Resaltado fuera del texto.

Respecto de la constitucionalidad del desistimiento tácito, como lo señaló la H. Corte Constitucional, en Sentencia C-173/19, de fecha 25 de Abril de 2019, Exp. D-12893, MP. Carlos Bernal Pulido, éste “(...) cumple dos tipos de funciones de un lado, sancionar la

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 570

Radicado No. 2017-00057-00

negligencia, omisión o descuido de la parte demandante y contribuir a conseguir una tutela judicial efectiva. De otro lado, garantizar el derecho de acceder a una administración de justicia diligente, celeré, eficaz y eficiente; el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia; la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial y la solución oportuna de los conflictos. Con relación a las primeras, como lo recuerda el Ministerio Público, la finalidad de la disposición demandada es obtener el cumplimiento del deber constitucional de *“Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia”* (artículo 95.7 C.P.). Con relación a las segundas, tales finalidades, para la Sala, son legítimas y, además, imperiosas a la luz de la Constitución, primero, porque no están prohibidas explícita o implícitamente por la Carta y, segundo, porque lo que persiguen es la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva.

III. ACTUACIÓN

Advierte el despacho que desde que la parte actora aporó el recibo de pago de arancel judicial por concepto de copias el día 22/09/2020, y desde entonces las partes han guardado silencio, no han solicitado ni impulsado el proceso, y no se avizora que se encuentren medidas cautelares pendientes por resolver.

Así las cosas, se dan los presupuestos legales para la aplicación de lo previsto en la norma procedimental que se citó, declarando el desistimiento tácito de las presentes diligencias, por haber permanecido en la secretaría por dos (2) años sin impulso alguno y como consecuencia se dará por terminado el proceso.

Igualmente se ordenará levantar las medidas cautelares que se hubieren tomado dentro de estas diligencias, a su vez se dispondrá la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora.

Así mismo, se ordenará desglosar los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso, a favor de la parte actora, para conocimiento del despacho, ante un eventual nuevo proceso.

Advertir a la parte actora, que el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

Por último y de acuerdo con lo previsto en el literal b) numeral 2º del art. 317 del C.G.P, no se fijará condena en costas o perjuicios a cargo de las partes, por cuanto la norma así lo indica.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá – Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR el desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del art. 317 del C. G. P., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: COMO consecuencia de lo anterior, declarar terminado el presente proceso.



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 570

Radicado No. 2017-00057-00

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se decretaron en estas diligencias. Líbrese la comunicación del caso ante la oficina respectiva.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: NO fijar condena en costas o perjuicios a cargo de las partes, por cuanto la norma así lo indica. Por las razones expuestas en la parte motiva.

SEXTO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, a favor de la parte actora, con las constancias del caso, para conocimiento del despacho ante un eventual nuevo proceso.

SÉPTIMO: CONTRA esta decisión proceden los recursos legales.

OCTAVO: EN firme esta decisión archívense las diligencias del Despacho.

NOVENO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial (ley 2213 del 13 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 41 publicado el 14 de octubre de 2022
--

Firmado Por:
Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117c07cbbe506320a0aba8b21eaf92d645c93be7b52844c6b043cfd511a1bce**

Documento generado en 13/10/2022 11:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>